DON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorìos, assi Realengo, como de el Territorio de las Ordenes, Señorìo, y Abadengo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, y fuere notificada, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed, que por el Doctor Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera, Cavallero del Orden de Santiago, Fiscal del nuestro Consejo, se nos representò, se hallava con noticias, que de los Hospitales, que estavan fundados en estos nuestros Reynos, assi para la curacion de Enfermos pobres, como para el acogimiento de hospedage de Peregrinos, se hallavan muchos de ellos casi abandonados, sus fabricas ruìnosas, sus rentas, ò perdidas, ò mal administradas, usurpadas, y sin disposicion alguna, para que sirviessen à los fines piadosos de su ereccion, todo en gravissimo daño, y perjuicio de la Causa Publica de estos nuestros Reynos; y siendo tan importante, y preciso, que se supiesse el estado actual de todos, y el ocurrir à aquellos daños, y que se diessen por el nuestro Consejo las convenientes, y respectivas providencias, que los evitassen: para ello, y para pedir el nuestro Fiscal lo que fuesse mas util al beneficio comun de la Causa Publica, y al devido restablecimiento de dichos piadosos destinos, nos pidiò, fuessemos servido mandar se librassen nuestras Reales Provisiones, ò Cartas Acordadas, cometidas à vos dichas Justicias, para que en el termino preciso de dos meses, informasseis cada uno respectivamente de los Hospitales, que con qualquiera fin, ò destino hu-

huvieſſe en las Ciudades, ò Villas de vueſtra Juriſdiccion, y Partido: de la fabrica, ò caſa material, ſu eſtado actual, y menage, ò muebles para ſu ſervicio: los Enfermos, ò Perſonas, que en cada uno actualmente ſe aſsiſtian, y ſus ſirvientes, ſus rentas, y ſu eſtado: en què forma ſe adminiſtravan, con expreſsion de los que fueſſen de Patronato, y à quien pertenecia, y de los que ſe hallavan maltratadas ſus fabricas, ò ruìnoſas, y ſin el menage preciſo, que ſerìa neceſſario para ſu reparo, y ſurtimiento, ſegun ſu capacidad, y calidad de la poblacion donde eſtuvieſſen, ſin que para eſta diligencia, por lo que tocava à los Lugares de vueſtros Partidos, embiaſſeis Veredas generales, ſino ſolo à los Lugares donde primero, por noticia extrajudicial, ſupieſſeis avia algun Hoſpital, ù Hoſpicio, ò que por ſer de crecida poblacion diſcurrieſſeis lo avria. Y por lo que mirava à los Hoſpitales, en que huvieſſe Rector, ò Adminiſtrador Ecleſiaſtico, os valieſſeis de los medios urbanos, que tuvieſſeis por convenientes, ò deſpachaſſeis Exortos en forma, para que ſe os dieſſen las noticias neceſſarias, à evacuar vueſtros informes, dando cuenta al nueſtro Conſejo ſi en ello ſe os puſieſſe algun embarazo, ò dificultad por los Jueces Ecleſiaſticos, para tomar las providencias que convinieſſen: à remover todo lo que pudieſſe impedir la exacta noticia, que devia remitirſe al nueſtro Conſejo, y que tanto importava al bien publico de eſtos nueſtros Reynos. Y viſto por los del nueſtro Conſejo, por Decreto que proveyeron en veinte y dos de eſte mes, ſe acordò dar eſta ☞ nueſtra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada uno de vos en vueſtros Diſtritos, y Juriſdicciones, que en el termino preciſo de dos meſes, ſiguientes al en que recibiereis eſta nueſtra Carta, ò ſu traslado, firmado del infraſcripto nueſtro Secretario, Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nueſtro Conſejo, informeis à los de èl, por mano del nueſtro Fiſcal, cada uno reſpectivamente de los Hoſpitales, que con qualquiera fin, ò deſtino huviere en eſſas Ciudades, Villas, y Lugares de vueſtra Juriſdiccion, ó Partido, de la fabrica, ò caſa material de cada uno, ſu eſtado actual, menage, ò muebles para ſu ſervicio, con expreſsion de los Enfermos, ò Perſonas, que en cada uno actualmente ſe aſsiſten, ſus ſirvientes, ſus rentas, y eſtado, y en què forma ſe adminiſtran, y tambien de los que ſean de Patronato, y à quien pertenecen, y de los que ſe hallàren maltratadas ſus fabricas, ò ruìnoſas, y ſin el menage preciſo, con diſtincion de lo que ſerà neceſſario para ſu reparo,

y

y ſurtimiento, ſegun ſu capacidad, y calidad de la poblacion donde eſtuvieren, ſin que para eſta diligencia, por lo que toca à los Lugares de vueſtros Partidos, embieis Veredas generales, ſino ſolo à los Lugares donde adquiriendo primero noticia extrajudicial, ſepais ay algun Hoſpital, ù Hoſpicio, ò que por ſer de crecida poblacion diſcurrais lo avrà. Y por lo tocante à los Hoſpitales en que huviere Rector, ò Adminiſtrador Ecleſiaſtico, os valdreis de los medios urbanos que tuviereis por convenientes, ò deſpachando Exortos en forma, para que ſe os dèn las noticias convenientes, à evacuar lo que queda expueſto, dando cuenta á los del nueſtro Conſejo por la miſma mano, de ſi en ello ſe os puſiere algun embarazo, ò dificultad por los Jueces Ecleſiaſticos, y de lo demàs que fuere reſultando, para que en inteligencia de todo ſe tomen las providencias convenientes: à cuyo fin, y para la execucion de todo lo que queda enunciado, dareis las ordenes que ſe requieran, por convenir aſsi à nueſtro Real Servicio, y Cauſa Publica; y no hagais lo contrario, pena de la nueſtra merced, y de treinta mil maravedis para la nueſtra Camara: ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano, que fuere requerido con eſta nueſtra Carta, la notifique à quien convenga, y de ello dè teſtimonio. Y queremos, que à ſu traslado impreſſo, firmado del referido nueſtro infraſcripto Secretario, ſe le dé la miſma fee, y credito que à ſu original. Dada en Madrid à veinte y ſiete de Enero de mil ſetecientos treinta y nueve. El Cardenal de Molina. Don Andres Gonzalez de Barcia. Don Pedro Juan de Alfaro. Doct. Don Bartholomè de Henao. Don Juan Franciſco de la Cueva. Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, y ſu Eſcrivano de Camara, la hice eſcrivir por ſu mandado, con Acuerdo de los del ſu Conſejo. Regiſtrada. Don Miguel Fernandez Munilla. Por el Chanciller Mayor. Don Miguel Fernandez Munilla. -- Es copia de la Real Proviſion original, de que certifico. -- Don Miguel Fernandez Munilla.

Es copia del impreſſo de la Real Proviſion de ſu Mag. y Señores de ſu Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla, remitido al Real Acuerdo, de que certifico.

Thomas Comes.